



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 394-2021-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 06 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 181830-2020** que contiene el recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 742-2020-ANA-AAA.H.CH**, formulada por **Agroindustrial Laredo**; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 217°, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolucion Directoral N° 742-2020 ANA-AAA.H.CH** se resuelve **SANCIONAR** administrativamente a la empresa **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.**, identificada con **RUC N° 20132377783**, por la comisión de la infracción prevista en el numeral K) del artículo 277° de su Reglamento: ***"K. (...) Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos"***; con una multa equivalente a **TRES (3) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** vigente a la fecha de pago;



Que, dentro del plazo **el representante legal de AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.**, **interpone recurso impugnativo de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 742-2020 ANA-AAA.H.CH** en el extremo de la sanción impuesta a decir del administrado se habían allanado al proceso y habían cumplido con instalar los equipos de medición antes de la resolución de sanción;

Que, mediante **Memorando N° 0818-2021-ANA-AAA.HCH** de fecha **27.06.2021**, se ordena a la **Administración Local de Agua Chicama** realizar **inspección de verificación de campo** para verificar que el administrado halla cumplió con instalar los **16 equipos de medición y control de los pozos tubulares con IRHS 324, 328, 197, 66, 331, 63, 195, 336, 181, 330, 337 332, 334, 64, 329 y 335**, argumentos que expone en su escrito de reconsideración que servirán para reconsiderar la imposición de la sanción pecuniaria impuesta;

Que, mediante **Informe Técnico N° 057-2021-ANA-AAA.HCH.-ALA-CHICAMA/LSCC**, la **Administración Local de Agua Chicama**, da cuenta de la realización de la **inspección técnica de fecha 28.06.2021**, a las instalaciones del administrado, por el cual se verificó que efectivamente el administrado ha cumplido con instalar todos los equipos de medición, en la que verificación de campo se indica que los pozos con **IRHS 324, 328, 197, 66, 331, 63, 195, 336, 181, 330, 337 332 (12 pozos) cuentan con equipo de Medición de caudal tal como se puede apreciar en las fotos adjuntas** y en el acta de verificación de campo; así mismo, **con respecto a los pozos IRHS 334, 67, 329 y 335 se indica en el acta de inspección que no se ubicaron y que el representante de la empresa que acompañó en esta inspección y firmante en el acta, manifestó que estos pozos son antiguos, tienen bajo caudal y no están equipados y que se pediría por parte de la empresa la extinción del derecho de uso de agua subterránea**. Por lo que, al estar en desuso según lo manifestado por el representante de la empresa, correspondiendo a la Administración Local de Agua instruir de oficio el respectivo proceso administrativo de extinción de derecho;

Que, mediante **Informe Legal N° 153-2021-ANA-AAA.HCH-AL/VAML** el Área Legal de esta sede concluye:

- i) Que, visto el recurso presentado por el administrado este ha sido presentado dentro de las formalidades del Art° 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).
- ii) Que, estando a lo expuesto por el área técnica de la Administración Local de Agua Chicama en su **Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 28.06.2021**, donde se puede dar cuenta que el administrado ha cumplido con instalar los equipos de medición y control en los pozos que fueron materia de sanción.
- iii) Que, *habiéndose verificado que el administrado desde un primer momento se allano al procedimiento sancionador y reconociendo la omisión incurrida, más aun que habiéndose verificado que el administrado ha cumplido con subsanar la omisión incurrida que conllevo a la sanción; lo cual constituye una **condición atenuante** de la responsabilidad de la empresa **Agroindustrial Laredo S.A.A.**, según a lo prescrito por el numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: a) *Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se podrá reducir hasta un monto no menor de la mitad de su importe.* Por lo que corresponde reducir el monto de la multa a la mitad del importe impuesto.*
- iv) **Declarando fundado en parte el presente recurso de reconsideración y reducir la sanción impuesta a UNO COMA CINCO (1,5) Unidades Impositivas Tributarias.**
- v) Disponer que la Administración local de Agua Chicama inicie de Oficio el proceso de extinción de derecho con relación a los pozos que se encuentran inoperativos.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chicama, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por **Agroindustrial Laredo S.A.A.**, contra la **Resolución Directoral N° 742-2020-ANA-AAA.H.CH**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer, SANCIONAR administrativamente a la empresa **Agroindustrial Laredo S.A.A.** con RUC N° 20132377783, por incurrir en la infracción contenida en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por lo que la sanción a imponer es equivalente a **UNO COMA CINCO (1,5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** vigente a la fecha de pago, multa que deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento del pago de la multa, se remitirá el expediente a la oficina ejecución coactiva, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Disponer que Administración Local de Agua Chicama, inicie de oficio el proceso de extinción de derecho con relación a los pozos que se encuentran inoperativos.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a por **Agroindustrial Laredo S.A.A.**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama y su publicación en la página web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama
Autoridad Nacional del Agua